

Concepto:

En relación con la acción 12 de las matrices adjuntas, que se asocian a la siguiente imagen:

Estructura de análisis	Estructuras y Componentes Relacionados	No.	Estrategia PIMI	Acción	Plazos	Unidad de reporte	Entidades líderes	Entidades corresponsables	Normatividad Competencia de Entidades
Estructura Ecológica Principal	Estructura Ecológica Principal	12	3.3 Renaturalizar y reverdecer los espacios públicos peatonales y para el encuentro, por medio de acciones que involucren la co-creación y el diseño participativo con enfoque de género y diferencial	Fomentar la implementación de pacas digestoras en zonas verdes para el manejo de residuos orgánicos domésticos garantizando la asistencia técnica y operativa.	Mediano, Largo	Número de pacas digestoras implementadas	Secretaría Distrital de Ambiente y Jardín Botánico "José Celestino Mutis".	Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.	SDA (Decreto 561/2006), JBB (Decreto 040/1993), Alcaldía Local (Decreto 768/2019).

Comparto el análisis en relación con la acción: Fomentar la implementación de pacas digestoras en zonas verdes para el manejo de residuos orgánicos domésticos garantizando la asistencia técnica y operativa.

Para el abordaje de esta acción es importante tener en cuenta que de acuerdo a lo definido en el artículo 208 del Decreto 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, se identifican los puntos de la tierra como una de las infraestructuras para la gestión de residuos orgánicos, los cuales se definen como *"Sitios destinados al manejo especializado de residuos orgánicos, que podrán brindar adicionalmente servicios asociados a la agricultura urbana, viveros, mercados campesinos, actividades ligadas al reconocimiento de la cultura campesina. Se podrán instalar en los parques ecológicos distritales de montaña, áreas de actividad grandes servicios metropolitanos, predios afectados por minería, suelo agroindustrial, áreas de actividad estructurante, sistema distrital de parques, zonas verdes de cesión y de manera temporal en separadores viales, zonas bajas de puentes vehiculares, así como en los Parques Ecoeficientes de Reciclaje, Puntos Limpios o Puntos Verdes. Parágrafo. Cuando los volúmenes manejados superen las 20 Ton/día su localización solo se permitirá en predios afectados por minería, área de grandes servicios metropolitanos donde se permita el uso industrial de industria pesada, suelo de protección por servicios públicos, suelo con uso agroindustrial y suelo de expansión urbana mientras se desarrollan los respectivos procesos de urbanización. Los Puntos de la Tierra deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental y la autoridad sanitaria."*

De lo anterior entonces se establece que para efectos del fomento en la implementación de las pacas digestoras, es importante precisar que las mismas por ser un sistema de tratamiento asociado al manejo especializado de residuos orgánicos, se enmarcan en lo que el POT define como puntos de la tierra, lo que obliga a que su ubicación debe cumplir con las disposiciones del artículo 208 anteriormente citado en cuanto a los usos/ actividades definidas para su instalación. Ahora si la estrategia se asocia con acciones orientadas a renaturalizar y reverdecer los espacios públicos peatonales y para el encuentro; y bajo la hipótesis que los productos obtenidos del tratamiento de los residuos orgánicos "materia orgánica tratada" mediante el uso de pacas digestoras, sean utilizados en el espacio público, se debe considerar el cumplimiento de estándares de calidad para estos productos contenidos en la NTC 5167 en lo relacionado con los productos orgánicos usados como abonos o fertilizantes y como enmiendas de suelo, condición que en la actualidad no se tiene claridad de su cumplimiento.

Por otro lado y de acuerdo con la Ley 2476 de 2025 "Por medio del cual se fortalece la adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo en Colombia a través de ciudades y centros urbanos verdes, biodiversos y resilientes (Ley de Ciudades Verdes)", se establece en su artículo 15° - "Agricultura urbana. En un término no mayor a uno (1) año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, las áreas metropolitanas, los distritos y los municipios, de acuerdo con sus competencias y capacidad presupuestal, en coordinación con las autoridades ambientales deberán contar con mecanismos efectivos para reconocer y fortalecer procesos comunitarios y familiares de Agricultura Urbana y Periurbana Agroecológica (AUPA), así como promocionar, incentivar e implementar nuevos procesos de AUPA que garanticen el desarrollo de la seguridad y la soberanía alimentaria y nutricional. Asimismo, implementar un manejo adecuado de los residuos orgánicos de sus territorios a través de la instalación y apropiación de la comunidad local, que incluya como mínimo, huertas comunitarias, urbanas y tratamientos como **pacas biodigestoras, digestoras y compostajes o "Pacas Silva"**, entre otras formas de compostaje de acuerdo a las necesidades y capacidades de las comunidades. Se hará énfasis en campos, parques, zonas de expansión urbana, tejados, patios, jardines comunitarios, entre otros." (negrilla y subrayado fuera del texto original). De este contenido se observa que el uso de pacas digestoras está asociado a la actividad de la agricultura urbana, condición que hoy en día no se está cumpliendo en la mayoría de los montajes de pacas.

En sintonía con el anterior, es importante precisar que actualmente la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra desarrollando un proyecto de Decreto "Por medio del cual se definen lineamientos para la gestión integral de residuos orgánicos en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", el cual incluye entre otras disposiciones la reglamentación de las infraestructuras asociadas a la valorización de residuos orgánicos, entre las que se encuentran los puntos de la tierra, de tal manera que se definen las pautas técnicas y operativas a tener en cuenta para el montaje y operación de este tipo de instalaciones.

Teniendo presente los anteriores argumentos, se recomienda que la acción esté focalizada a fomentar el uso de sistemas de tratamiento de residuos orgánicos en espacios privados (zonas comunes de conjuntos residenciales, terrazas, entre otros, cuyos productos obtenidos sean utilizados para las necesidades propias de quien realiza la actividad y en caso de que se pretenda usar el espacio público para tal fin, vendría siendo pertinente realizarlo una vez el proyecto de decreto mencionado sea una norma distrital, tomando como premisa que su ubicación se debe realizar en usos/actividades definidas en el artículo 208 del Decreto 555 de 2021 y su operación se debe realizar en el marco de las actividades de agricultura urbana, es decir, cumpliendo con la reglamentación vigente en la materia, así como las disposiciones definidas frente al uso del espacio público, en especial las contenidas en el Decreto 315 de 2024.